



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**Resolución Ejecutiva Regional**

**N° 0317 -2024-GRA/GR**

**Ayacucho,**

**07 MAYO 2024**

**VISTOS:**

El Oficio N°393-2024-GRA/GG-ORADM, Informe N°243-2024-GRA/GG-ORADM-OAPF, OFICIO N°D001292-2024-OSCE-DRG, INFORME IVN N°049-2024/DGR, y demás documentos en un total de nueve (09) folios, sobre la solicitud de Nulidad de Oficio, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, con fecha 11 de diciembre del 2023, el Gobierno Regional de Ayacucho, convocó al Procedimiento de Selección CONCURSO PUBLICO N°027-2023-GRA-SEDECENTRAL/CS, cuyo objeto es la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL TRAMO SAN MIGUEL – YANASRACCAY (RUTA AY-624 Y AY-604) Y TRAMO ERAPAMPA – CENTRO UNIÓN (RUTA AY-624 Y AY-623) DISTRITO DE HUANTA - PROVINCIA DE HUANTA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"** CUI 2432467;

Que, mediante OFICIO N°D001292-2024-OSCE-DGR e INFORME IVN N°049-2024/DGR, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, notifica a través de la plataforma del SEACE, su pronunciamiento frente a la elevación de cuestionamientos al pliego de absolucón de consultas y observaciones y/o a las bases integradas, realizado por el participante AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-AMC INGENIEROS S.A.C., indicando, declarar la nulidad del procedimiento de selección por contener vicios en los actos preparatorios, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, retrotrayéndose a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente.

Que, mediante INFORME N°243-2024-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 02 de mayo del 2024, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal comunica al Director Regional de Administración del GRA el pronunciamiento frente a la elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones y/o a las bases integradas, mediante el cual la Dirección de Gestión de Riesgos indica declarar la nulidad del procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO N°027-2023-GRA-SEDECENTRAL/CS, cuyo objeto es la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL TRAMO SAN MIGUEL – YANASRACCAY (RUTA AY-624 Y AY-604) Y TRAMO ERAPAMPA – CENTRO UNIÓN (RUTA AY-624 Y AY-623) DISTRITO DE HUANTA - PROVINCIA DE HUANTA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"** CUI 2432467, por contravenir las normas legales, según lo establecido en el numeral 44.1 del Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria del procedimiento de selección, con la finalidad de corregir la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado;

Que, se debe precisar que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, establecen requisitos de cumplimiento obligatorio en un procedimiento de selección siendo obligatorio su registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el registro de todos los documentos vinculados al proceso, ya que a través de ella se permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas, por lo que es necesario que se publique información congruente con lo indicado en la base estándar del procedimiento de selección. Ante ello, visto la causal aducida por la SUBDIRECCIÓN DE PROCESAMIENTO DE RIESGOS de la OSCE, las bases integradas se habrían realizado con vicios, dado que, la Entidad añadió como requisito para el personal clave en la página 24, que el Certificado de Capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo tenga que ser "emitido por la CENAPRED", el cual no habría sido materia de absolución de ninguna consulta u observación, lo cual limitaría la participación de otros participantes;

Que, de conformidad con lo indicado en el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, le faculta al "Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco";

Que, sobre casos similares, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha establecido que, "la nulidad es la figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normatividad de la materia"; finalmente, debo indicar la invalidez de un acto



determina no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores. En ese orden de ideas, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que en la resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, es decir hasta la etapa en que se produjo el vicio, en el presente caso se deberá retrotraerse el presente procedimiento de selección hasta la etapa de la convocatoria del procedimiento de selección,

Que, estando a los fundamentos señalados y en uso de las facultades conferidas conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; TUO de la Ley N° 27444 -Ley Del Procedimiento Administrativo General; el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por DECRETO N°344-2018-EF;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección CONCURSO PUBLICO N°027-2023-GRASEDECENTRAL/CS, cuyo objeto es la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL TRAMO SAN MIGUEL – YANASRACCAY (RUTA AY-624 Y AY-604) Y TRAMO ERAPAMPA – CENTRO UNIÓN (RUTA AY-624 Y AY-623) DISTRITO DE HUANTA - PROVINCIA DE HUANTA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"** CUI 2432467, por la causal de **contravención a las norma legales**, según lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAERSE** el procedimiento de selección hasta la etapa de la **convocatoria**, con la finalidad de corregir los vicios incurrido en el presente procedimiento de selección, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto resolutivo.



**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR**, copias fedatadas a la Secretaría Técnica, a fin de que en el marco de sus atribuciones, realice las investigaciones respectivas para el deslinde de responsabilidades que correspondan.



**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente resolución al Órgano encargado de las Contrataciones, a la gerencia general regional, dirección regional de administración, Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, para su publicación a través del SEACE, y demás instancias de la entidad bajo responsabilidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

*Wilfredo Oscurima Núñez*  
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ  
GOBERNADOR